

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9830

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 9 y 10 Diciembre de 1929*)

Núm. 2812

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES.—*Electricidad.*—Habiendo solicitado de este Gobierno civil la S. A. Gas y Electricidad, para instalar una línea eléctrica de alta tensión y una red de distribución con destino al Secar del Real, del término municipal de Palma, se abre un periodo de información pública de treinta días para que durante el mismo expongan cuanto crean conveniente en relación con lo solicitado las personas o entidades interesadas.

Palma 9 de diciembre de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Relación de propietarios de las fincas que han de ser cruzadas por la línea de alta tensión a que se refiere el anuncio anterior.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA

Don Juan Aguiló, La Real.

Don Juan Villalonga, Son Espases

Don Rafael Amorós, Son Cabré.

Don Bernardo Tugores, Son Tugores.

Don Antonio Ferragut, Son Paix.

Don Teodoro Pou, Son Sec.

Palma 9 de diciembre de 1929.—El In-

geniero Jefe de Obras Públicas, Francis-

co Manrique de Lara.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los plazos que la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército señala para la concesión y revisión de las prórrogas de primera clase ha demostrado la práctica que son insuficientes, dado el elevado número de expedientes que se han de tramitar.

Podría, sin alterar las fechas de las demás operaciones del reemplazo, modificarse la redacción de los apartados A) de la base quinta y el G) de la sexta del Real decreto-ley de 29 de marzo de 1924, en el sentido de trasladar al tercer domingo de febrero la celebración de los juicios de clasificación y revisión ante los Ayuntamientos y Juntas Consulares de reclutamiento, y reducir a dos las revisiones que con carácter forzoso hayan de sufrir los mozos que disfruten dichas prórrogas, revisiones que debieran efectuarse en el segundo y cuarto año siguiente al del alistamiento, sin perjuicio de que puedan revisarse, además, en el primero

y tercer año los expedientes de aquellos que voluntariamente lo soliciten, fundados en la desaparición de las causas que motivaron la prórroga concedida.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

Julio de Ardanaz y Crespo

REAL DECRETO

Núm. 2547

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado A) de la base quinta y el G) de la sexta de Mi Decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924 quedan redactados en la forma siguiente:

Apartado A), base quinta. En el tercer domingo del mes de febrero se efectuará en los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos, y si no se termina en dicho día se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.

Apartado G), base sexta. Los mozos que disfruten prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto, siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su concesión. Si éstas se confirmaran y subsistieran en la última revisión, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados. Cuando así no sucediera en alguna de las indicadas revisiones o en las que voluntariamente soliciten sufrir en los años primero y tercero por manifestar han desaparecido las causas que motivaron la concesión de la prórroga, serán declarados soldados útiles para todo servicio, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a éste le corresponda pasar a situación de primera reserva se incorporarán al de su alistamiento.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán a partir de 1.º de enero del año próximo, tanto a los mozos del reemplazo corriente como a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores que disfruten prórroga de primera clase.

Artículo 3.º El Ministro del Ejército queda autorizado para variar la redacción de los artículos de los capítulos VIII y XIII del vigente Reglamento para reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército.

Julio de Ardanaz y Crespo

(Gaceta 6 diciembre de 1929)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 915

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio Colegiado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en los exámenes de aptitud para Corredor de Comercio Colegiado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Reglamento que ha de regir en los exámenes de aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio colegiado

Artículo 1.º Para ser admitido a los exámenes de aptitud para Corredor de Comercio se necesita presentar en el plazo que marque la convocatoria correspondiente los siguientes documentos:

Primero. Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Segundo. Certificación justificativa de que el solicitante es español y de tener la edad de veintidós años, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria.

Tercero. Justificación de reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseer el título de Perito Mercantil, el de Bachiller universitario u otro equivalente o superior, lo que se acreditará acompañando el título o certificación académica justificativa de haber verificado los estudios y aprobado todos los exámenes y ejercicios necesarios para obtenerlo.

b) Llevar cinco años consecutivos, por lo menos, de dependiente habilitado de un Corredor de Comercio Colegiado, según certificación expedida por la Junta Central de Colegios.

c) Haber ejercido más de cinco años la profesión de Banquero, circunstancia que se probará mediante certificación de las Administraciones de Rentas públicas de haber satisfecho durante dicho tiempo la contribución correspondiente.

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán acompañadas de sus justificantes desde la fecha de la convocatoria y durante el plazo y horas que la misma indique en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, rechazándose de plano las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten después del plazo marcado.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación y se pasarán debidamente relacionadas a la Secretaría de la Junta Central de Corredores de Comercio, que comprobará si reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 4.º La Secretaría de la Junta Central publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de los solicitantes que

hubieren presentado sus instancias en forma en el plazo señalado, y otra de aquellos que habiéndolo hecho dentro de plazo, tuvieren algún defecto en su documentación, que habrá de ser subsanado en el plazo de ocho días. Transcurrido éste, se publicará la lista definitiva de los solicitantes admitidos a examen.

Artículo 5.º Los solicitantes inscritos en esta lista definitiva se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por la Secretaría del Tribunal, previo el pago de 40 pesetas, que se destinarán a los gastos y asistencias del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios serán dos: práctico y escrito, el primero, y teórico y oral, el segundo, en la forma que a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Primera parte: Resolución de dos problemas de Aritmética mercantil, que versarán sobre puntos contenidos en el programa.—Segunda parte: Desarrollo de un tema en relación con la actuación de los Corredores, siempre sobre materias comprendidas en el Cuestionario.

Segundo ejercicio.—Contestación a dos temas del programa, que se publicará al propio tiempo que la convocatoria, uno referente a Legislación y otro a Aritmética mercantil o Contabilidad.

Artículo 7.º En uno y otro ejercicio, los temas que hayan de desarrollar los examinandos se sacarán a la suerte, y al calificar el práctico, el Tribunal, además de la exactitud de las resoluciones o desarrollos, apreciará las circunstancias gramaticales de los escritos.

El tiempo máximo que podrá invertirse en cada ejercicio será media hora en el oral y dos horas en el práctico.

Artículo 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el Director general de Tesorería y Contabilidad, o un Jefe de Administración de la Dirección en quien delegue a estos efectos. Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, un Jefe de Administración o de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad, un miembro y el Secretario de la Junta Central de Colegios de Corredores de Comercio. Este último actuará, de Secretario del Tribunal.

El Presidente y los cuatro Vocales tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Artículo 9.º Para sustituir en ausencias o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal, se nombrarán otros, suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Artículo 11. El orden en que habrán de actuar en los exámenes los solicitantes se determinará por sorteo público, que se celebrará ante el Tribunal, exponiéndose las listas con los nombres de los solicitantes y el número que a cada uno hubiere correspondido.

Diariamente se anunciará el número de los que hubieren de examinarse en el día siguiente.

Los que no se presentaren cuando fue-

ren llamados por el Tribunal perderán el derecho al examen si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, y para no decaer en su derecho, el solicitante tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal deliberarán previamente sobre la aprobación o desaprobación del examinando, lo que se acordará por mayoría de votos. A continuación se graduará detalladamente el mérito relativo de cada examinando. A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual, firmada calificarán el ejercicio realizado por el actuando, asignando por cada una de las partes del primer ejercicio y por cada tema de los contestados en el segundo un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación que corresponda a aquél en el ejercicio.

Para pasar al segundo ejercicio se necesitará haber obtenido en el primero 11 puntos como mínimo. Los que no alcancen dicha puntuación quedarán excluidos de los exámenes y no podrán actuar en el ejercicio siguiente.

La suma de los puntos obtenidos en los dos ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden de prelación, según dicha calificación, la lista de los examinados que, habiendo obtenido votación favorable en la deliberación previa a que se refiere el artículo anterior, hubieren alcanzado mayor puntuación, hasta el número que se haya fijado en la convocatoria a examen, lista que remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad acompañada de los expedientes personales de los actuantes, de los ejercicios practicados que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad propondrá al Ministro de Hacienda se reconozca aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio en los concursos reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 26 de julio de 1929, a los que hubieren sido aprobados por el Tribunal, y ordenará la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la lista correspondiente.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados, los nombres de los actuantes y la calificación de cada uno de ellos en cada grupo.

El Secretario formará el expediente de cada solicitante con su instancia, justificantes y notas de calificación.

Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

**

Núm. 916

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Reglamento interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a exámenes públicos, de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de esta fecha y al adjunto cuestionario.

2.º El número de solicitantes que podrá obtener la declaración de aptitud será, como máximo, el de 150.

3.º Las listas de los que obtengan tal declaración se formarán en los términos que dispone el Reglamento de esta fecha.

4.º Sólo podrán concurrir al examen los españoles varones que reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento.

5.º Los solicitantes que resulten aprobados obtendrán la declaración de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado y podrán tomar parte en los concursos que, para la provisión de dichos cargos, se celebren, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 26 de julio de 1929.

6.º Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad desde esta fecha hasta el día 29 de diciembre de 1929.

7.º Los ejercicios darán comienzo el 20 de enero de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Cuestionario para los exámenes de aptitud para el cargo de Corredor de Comercio

Derecho mercantil y legislación especial que afecta al ejercicio del cargo de Corredor de Comercio.

1. Requisitos legales para ser nombrado Corredor de Comercio.—Concepto de los actos mercantiles.—Comerciantes sociales: formas de constitución de Sociedades mercantiles.—Registro mercantil.

2. Capacidad para contratar, según el Derecho civil, mercantil y canónico.—Requisitos que ha de reunir la contratación por incapaces.—Reglas especiales relativas a la capacidad del Estado y Corporaciones.—Capacidad de los extranjeros.

3. Doctrina general referente a los contratos: requisitos especiales; formalidades.—Disposiciones especiales del Código de Comercio en relación con los contratos mercantiles.

4. De los contratos que usualmente intervienen los Corredores de Comercio: Idea general de los contratos de compra-venta, permuta, transporte y seguro y de las disposiciones que los rigen.

5. Idea general del contrato de préstamo y sus clases.—Consideración especial del préstamo con garantía de valores.—Depósito: sus clases.—Disposiciones legales que rigen estos contratos.

6. Consideración especial del contrato de cambio: Letra de cambio; requisitos legales de su emisión; fórmulas de giro; endoso; aceptación; aval; intervención; pago; protesto; resaca.—Acciones que dimanen de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Prescripción de las acciones que nacen de las letras.

7. De las libranzas, vales y pagarés a la orden, cheques y cartas de crédito.—De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos.—Consideraciones especiales de los títulos emitidos por Empresas mercantiles e industriales.

8. Cuentas corrientes y de crédito.—Cuentas en participación.—Comisión.—Afianzamiento mercantil.

9. Instituciones creadas para auxiliar y fomentar el desenvolvimiento del comercio, mercados y ferias.—Lonjas o Casas de contratación.—Bolsas de comercio.—Bancos.—Idea general de las disposiciones del Código de Comercio respecto a estas instituciones.—Cámaras de compensación.

10. Régimen de la Banca privada en España.—Organización y funcionamiento del Banco de España.

11. De los Agentes mediadores de comercio.—Disposiciones del Código mercantil relativas a los Agentes mediadores en general y a los Corredores de Comercio en particular.—Condiciones y requisitos para ejercer el cargo.

12. De las obligaciones del Corredor.—Prohibiciones e incompatibilidades.—Aranceles.—Convenios.—Competencia ilícita.

13. Disposiciones del Reglamento de 26 de julio de 1929 sobre licencias, sustituciones, dependientes habilitados y cesación de los Corredores de Comercio.

14. Actuación de los Corredores de Comercio.—Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones.—Contratación intervenida por las Juntas Sindicales.—Denuncias para impedir la contratación de documentos de crédito y de efectos al portador.

15. Idea general del régimen colegial de los Corredores.

16. Responsabilidad administrativa, civil y penal en que pueden incurrir los Corredores de Comercio en el ejercicio de su cargo.—Tribunal de Honor.

17. Preceptos de las leyes fiscales que interesa conocer a los Corredores.

18. Disposiciones vigentes sobre negociación de moneda extranjera.

Aritmética mercantil y Contabilidad general.

1. Metrología. Sistema Métrico Decimal.—Principales medidas españolas antiguas y extranjeras actuales.—Sus valores decimales.—Moneda: ley, liga, talla, tolerancia y relaciones entre distintos valores.—Sistema monetario español vigente.—Principales monedas usadas anteriormente en España y nociones sobre los sistemas extranjeros actuales más importantes.

2. Operaciones sobre mercaderías.—Taras y pesos: transportes, tarifas y se-

guros sobre las cosas.—Prorrateo de facturas.—Cálculo de precio y del tanto por ciento de beneficio.—Comercio sobre metales preciosos.

3. Operaciones sobre valores.—Compra y venta de efectos al contado: nominal y efectivo, cambio y gastos.—Conversión y trueque de valores, cálculo del nominal y del número de títulos.—Renta de valores mobiliarios.—Tanto de interés real según cotización e impuestos.—Pignoración de valores.

4. Cambio.—Sus clases.—Problemas que pueden presentarse en el cambio nacional.

5. Cambio extranjero.—Casos que pueden presentarse.

6. Interés.—Sus clases.—Fórmulas fundamentales y derivadas.—Resolución de los diferentes problemas que pueden presentarse en el interés simple.

7. Descuento.—Sus clases.—Fórmulas del descuento simple, comercial y racional.—Resolución de los casos que pueden presentarse.

8. Los libros de contabilidad.—Requisitos legales.—Libros obligatorios y voluntarios, principales y auxiliares.

9. Las cuentas en la contabilidad.—terminología técnica.—Idea general y significación de las cuentas principales (capital, pérdidas y ganancias y sus derivadas).

10. De las cuentas materiales.—Cuentas de valores efectivos y nominales.—Idea general de las cuentas de caja, efectos a cobrar, a negociar y a pagar y de las cuentas de valores mobiliarios.

11. De las cuentas materiales.—Cuentas de artículos de comercio y propiedades.—Idea general de las cuentas de mercaderías, mobiliario y propiedades.

12. Cuentas personales.—Consideración especial acerca de las cuentas corrientes con interés.—Idea de los principales medios para llevarlas.

13. Cuentas transitorias.—Cuentas de géneros en camino y partidas en suspenso.—Cuentas de resumen: Cuentas de balance de entrada y salida.

14. Inventarios y balances.—Contenido del inventario; su valoración.—Clases de balances.

Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

(Gaceta 5 diciembre de 1929)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Inca (Baleares), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 7 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

**

En virtud del concurso anunciado por Orden de esta Dirección general de 5 de julio último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), D. Angel Angelo Valdés; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 7 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

(Gaceta 8 diciembre de 1929)

**

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

Dirección general de Agricultura

Con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto número 2.423 de este Ministerio, sobre estructuración agropecuaria fecha 14 de noviembre último, preceptúa en la segunda de sus disposiciones transitorias que antes de 1.º de enero próximo, el Ministerio de Economía Nacional formará los Censos provinciales de la Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por este Centro ministerial hasta el 30 de noviembre, haciendo constar en ellos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad, habiéndose de remitir los mismos a los Gobernadores civiles antes del 15 de enero, para que ordenen su publicación en los BOLETINES OFICIALES, así como la convocatoria de las elecciones de Vocales Asesores de los Consejos provinciales Agropecuarios que se celebrarán el día 15 de febrero, con

arroglo al artículo 8.º de la Soberana disposición mencionada.

La ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1926, en el párrafo último de su artículo 2.º, establecía que en todos los Gobiernos de provincia se abriese un Registro especial de Sindicatos Agrícolas, Registro que radicaba en dichos Centros gubernativos, quedando reservada al Ministerio la calificación de la entidad como tal Sindicato.

El Real decreto de este Ministerio número 2.516, de 21 de noviembre próximo pasado, sobre Asociaciones agrícolas, en su artículo 13, centraliza el Registro de ellas en este Ministerio; pero dada la fecha de vigencia de esta última disposición, el referido Registro no podrá estar implantado dentro de aquellos plazos, tanto más cuanto que ha de referirse a las entidades que soliciten su reconocimiento e inscripción con arreglo a los nuevos preceptos.

Por esta razón, habrá necesidad de acudir a los antiguos Registros provinciales, como único medio de poder formar el Censo a que se refiere el Real decreto de 14 de noviembre antes citado.

Por otra parte, al formar el Censo electoral según los datos que resulten de los Registros provinciales de Sindicatos Agrícolas, habrá que tener en cuenta la prescripción del párrafo último del artículo 6.º del Real decreto de 14 de noviembre para el cómputo de votos, a razón de uno por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores, cómputo de votos que ratifica el artículo 3.º del Real decreto de 21 del mismo mes y año.

Tratándose de disposiciones nuevas y habida cuenta del número e importancia de intereses a que afecta el Real decreto de 21 de noviembre, es conveniente el que se procure la mayor publicidad del mismo a fin de que no puedan alegar su desconocimiento las entidades existentes, a quienes se les reconoce el derecho, dentro de cierto plazo, para acogerse al mismo; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobiernos civiles se proceda con toda urgencia a formar el censo de las Asociaciones y Sindicatos agrícolas de la provincia que hayan sido reconocidos por el Ministerio de Fomento, y desde su creación por el de Economía Nacional, y se hallen inscritos hasta el 30 de noviembre en el Registro oficial que figura en tales Centros, conforme al párrafo último del artículo 2.º de la Ley de 28 de enero de 1906 haciéndose constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad, a razón de un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de este número.

2.º Formados estos Censos, para lo cual padrán los Gobernadores civiles recabar de los interesados todos los datos fehacientes que entiendan necesarios, se remitirá una copia al Ministerio de Economía Nacional antes del día 1.º de enero de 1930.

3.º El Ministerio de Economía Nacional, antes del día 15 de enero de 1930, rectificará dichos censos, si hubiere lugar a ello, adicionándolos con las entidades que, habiendo sido reconocidas con anterioridad al 1.º de diciembre actual, no haya habido tiempo de ser inscritas en los Registros provinciales, y remitirá dichos censos rectificados a los Gobernadores civiles para que ordenen su publicación en los BOLETINES OFICIALES, así como la convocatoria para las elecciones de que habla la disposición transitoria segunda del Real decreto de este Ministerio número 2423, fecha 14 de noviembre de 1929.

4.º Si llegado el día 15 de enero de 1930, los Gobernadores civiles no hubieran recibido el censo rectificado del Ministerio de Economía Nacional, se entenderá aprobado el que hubieren formado dichos Centros, y se insertará en los BOLETINES OFICIALES respectivos, procediéndose, en lo demás, con arreglo a la disposición transitoria antes mencionada; y

5.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación íntegra en los BOLETINES OFICIALES del Real decreto de este Ministerio número 2.516, de 21 de noviembre de 1929, referente a las Asociaciones agrícolas, recomendando a los Alcaldes que, por los medios de que dispongan, den la mayor publicidad a la referida Soberana disposición y llamen la atención acerca de ella a las entidades agrarias domiciliadas en el respectivo término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas concedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre próximo pasado.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA EXPEDIDA		
					Caza	Perros	Armas
3740	14	Hermann Grün	Santa Eulalia	C'an Bui	1	"	"
3741	14	Vicente Rosselló Rosselló	San Rafael	C'an Valencia	1	"	"
3742	14	Salvador Diaz Martinez	S. Juan Bautista		1	"	"
3743	14	Juan Torres Ferrer	San Lorenzo		1	"	"
3744	15	José Alcover Verd	Palma	San Francisco, 6	1	"	"
3745	15	Juan Bautista Mata	Id.	Cármén	1	"	"
3746	15	Gregorio Bover Font	Villafranca	Agua 20	1	"	"
3747	15	Juan Barceló Barceló	Id.	Unión, 17	1	"	"
3748	15	Gabriel Barceló Barceló	Id.	Son Pons, 3	1	"	"
3749	15	Francisco Oliver Noguera	Manacor		1	"	"
3750	15	Antonio Lull Llodrá	Id.		1	"	"
3751	15	Jaime Sitjar Soler	Petra		1	"	"
3752	15	José Mesquida Bauzá	Id.		1	"	"
3753	15	Miguel Canet Sansó	Felanitx		1	"	"
3754	15	Francisco Compañy Cladera	La Puebla		1	"	"
3755	15	Francisco Luis Vives	Pollensa		1	"	"
3756	15	Francisco Martinez Rosselló	Capdepera	Mayor	1	"	"
3757	15	Bartolomé Bibiloni Amengual	Algaida		1	"	"
3758	15	Andrés Sastre Brunet	Alaró	Nueva, 20	1	"	"
3759	15	Gabriel Villalonga Fiol	Consell		1	"	"
3760	15	Sebastián Bibiloni Vidal	Santa Eugenia		1	"	"
3761	15	Miguel Bisquerra Ferriol	Santa Margarita	Son Real	1	"	"
3762	15	José Vidal Roig	Sineu		"	1	"
3763	16	Antonio Cánovas Capó	Palma	Son Koch	1	"	"
3764	16	Mateo March Ribas	Id.	Creu Vermeya	1	"	"
3765	16	Francisco Alemañy Ferrer	Id.	Salóm, 14	1	"	"
3766	16	Miguel Salóm Nicolau	Id.	Establiments	1	"	"
3767	16	Pedro Pons Llabrés	Id.	Idem	1	"	"
3768	16	Miguel Barceló Salóm	Id.	Indioteria	1	"	"
3769	16	Miguel Tous Porcel	Id.	Son Brotat	1	"	"
3770	16	Mateo Munar Pons	Id.	San Miguel	1	"	"
3771	16	Gabriel Cañellas Ripoll	Id.	Concepción, 13	1	"	"
3772	16	Juan Martí Más	Id.	Miguel S. Oliver	1	"	"
3773	16	Jaime Moragues Taboada	Id.	Bonanova, 51	1	"	"
3774	16	Jaime Beltrán Coll	Id.	Pureza, 5	1	"	"
3775	16	Miguel Adrover Nicolau	Felanitx		1	"	"
3776	16	Antonio Bordoy Vicens	Id.		1	"	"
3777	16	Bernardo Bover Oliver	Id.		1	"	"
3778	16	Antonio Capó Adrover	Id.		1	"	"
3779	16	Luis Longás Bandrés	Id.		1	"	"
3780	16	Juan Maimó Muntaner	Id.		1	"	"
3781	16	Juan Manresa Riera	Id.		1	"	"
3782	16	Jaime Más Garcia	Id.		1	"	"
3783	16	Juan Nicolau Artigues	Id.		1	"	"
3784	16	Rafael Obrador Obrador	Campos del Pt.º		1	"	"
3785	16	Miguel Pou Obrador	Felanitx		1	"	"
3786	16	José Ramis Quetglas	Inca		1	"	"
3787	16	Juan Prats Prats	Id.		1	"	"
3788	16	Jaime Salvá Serra	Id.		1	"	"
3789	16	José Oliver Llaneras	Algaida		1	"	"
3790	16	Miguel Capellá Mudoy	Id.		1	"	"
3791	16	Lorenzo Más Oliver	Montuiri		1	"	"
3792	16	Jaime Más Oliver	Id.		1	"	"
3793	16	Antonio Sastre Cardell	Algaida		1	"	"
3794	16	Antonio Mairata Coll	Sancellas		1	"	"
3795	16	Miguel Ferrer Barceló	Santa Margarita	Rosselló, 44	1	"	"
3796	16	Juan Bonnin Aguiló	Petra	Rectoria, 38	1	"	"
3797	16	Juan Munar Oliver	Alaró		1	"	"
3797 bis	18	Jaime Mayol Nadal	Fornalutx	Palma, 4	1	"	"
3798	18	Juan Mayol Nadal	Id.	Idem	1	"	"
3799	18	Bartolomé Estades Solivellas	Id.	Alba, 30	1	"	"
3800	18	Pedro Ripoll Darder	Valldemosa		1	"	"
3801	19	Manuel Bordoy Cañiflor	Palma		"	"	1 Socio
3802	19	Matias Más Perelló	Id.		"	"	1 Tiro
3803	19	Gabriel Saura Sintes	Ciudadela		"	"	1 Nacional
3804	19	Francisco Estarellas Serra	Palma	Coll d'en Rebassa	1	"	"
3805	19	Rafael Terrasa Reus	Id.	Son Sardiná	1	"	"
3806	19	Ramón Santiago Colom	Id.		1	"	"
3807	19	Francisco Suau Bordoy	Id.		1	"	"
3808	19	Antonio Catalá Vicens	Id.	Calle 76	1	"	"
3809	19	Guillermo Rullán Palou	Sóller	S'Olivera	1	"	"
3810	19	Francisco Arcas Mazarico	Id.	Manzana 45, 52	1	"	"
3811	19	Antonio Bernat Rosamor	Id.		1	"	"
3812	19	Pedro Ant.º Bernat Alcover	Id.	Alqueria Conde, 27	1	"	"
3813	19	Mateo Amills Vendrell	Id.		1	"	"
3814	19	Jerónimo Rullán Binimelis	Id.		1	"	"
3815	19	Juan Pizá Arbana	Id.		1	"	"
3816	19	Cristóbal Pizá Bennasar	Id.		1	"	"
3817	19	Joaquín Rodríguez Fernández	Pollensa	C'an Colet	1	"	"
3818	19	Guillermo Geiabert Cerdá	Id.		1	"	"
3819	19	Damián Vicens Cifre	Id.		1	"	"
3820	19	José Orell Rotger	Id.		1	"	"
3821	19	Rafael Rosselló Beltrán	Porreras		1	"	"
3822	19	José Serra Ferrá	Id.		1	"	"
3823	19	Jaime Mora Vidal	Id.		1	"	"
3824	19	Juan Clar Fullana	Lluchmayor	Sindicato, 4	1	"	"
3825	19	Bartolomé Juliá Llopart	Id.		1	"	"
3826	19	Antonio Esteve Flaquer	Artá	Patio, 5	1	"	"
3827	19	Guillermo Negre Guiscafré	Id.	Son Alerta, 4	1	"	"
3828	19	José Oliver Bibiloni	Santa Margarita	Maura, 22	1	"	"
3839	19	Pedro Pomar Moncada	Id.		1	"	"
3830	19	Pedro R. Martorell Cardell	Algaida		1	"	"
3831	19	Gabriel Martorell Cardell	Id.		1	"	"
3832	19	Jaime Vila Martín	Valldemosa		1	"	"
3833	19	José Morey Calafat	Id.		1	"	"
3834	19	Pedro Juan Canals Suau	Buñola		1	"	"
3835	19	Guillermo Borrás Brunet	Id.		1	"	"
3836	19	Juan Cirer Estrañy	Sancellas	Biniali	1	"	"
3837	19	Francisco Llabrés Vallespir	Id.	C'an Pere Nofre	1	"	"
3838	19	Francisco Florit Felani	Sineu		1	"	"
3839	19	Melchor Mestre Lladó	Id.		1	"	"

(Continuará)

Lo que de Real orden comunicada trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos inmediatos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1929.—El Director general. Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 8 diciembre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2805

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular.—La Visita de Inspección de servicios girada recientemente a esta Administración de Rentas Públicas, ha ordenado a la misma que se reclame de los Ayuntamientos de esta provincia, los datos de que, según ha observado, carecen los apéndices al amillaramiento de la Riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, como son:

Deslindes de las fincas objeto de la trasmisión.

Acreditación debida del pago del Impuesto de Derechos Reales.

El de hacerse constar en la casilla «Causas que motivan las alteraciones», el nombre de la persona de quien se adquirió la finca o fincas.

En su consecuencia los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Periciales del Catastro y Presidentes de las Comisiones de Evaluación de Mahón e Ibiza, ordenarán que con la mayor urgencia sean remitidos los referidos datos relativos a los apéndices últimamente aprobados, ajustándose para ello a lo establecido por los artículos 48 y sus concordantes del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y al modelo que se acompaña, previniéndoles que siempre que tengan que proceder a la formación de los repetidos apéndices, han de practicarlo en la forma antedicha.

Esta Administración espera que el servicio que se encomienda será realizado inmediatamente, a fin de que pueda cumplirse lo ordenado por la Superioridad sin dar lugar a adoptar medidas coercitivas, a que se verá obligada, contra los que dejen de hacerlo con la prontitud que el caso requiere.

Palma de Mallorca 6 de diciembre de 1929.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2814

Relación de industriales del pueblo de Santañy que han sido multados por no haber presentado oportunamente la declaración jurada del volumen de ventas correspondientes al año 1928; debiendo considerarse como una ampliación a la ya publicada en el BOLETIN OFICIAL número 9811 de fecha 29 de octubre de 1929.

PUEBLO DE SANTAÑY

Núm. de Matricula—Nombres—Domicilio.

- 150, Don Damián Barceló Rigo, P. Petro, 6.
- 152, Don Juan Bonet Roig, Costa 69.
- 153, D. Bartolomé Borrás Oliver, Tau-lera 14.
- 154, D. Lorenzo Rigo Garcías, idem 10.
- 160, D.ª Francisca Miró Bonnin, Calonge 44.
- 161-164, D. Miguel Vadell Juliá, Calonge.
- 163, D. Simón Adrover Obrador, Calonge 39.
- 165, D. Jaime Manresa Adrover, Calonge.
- 176-188, D. Jaime Escalas Xameña, Morell 78.
- 207, D. Jaime Vidal Antich, Colonia. Palma 7 diciembre 1929.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa.

Núm. 2815

Anuncio.—Formada la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital y su término para el próximo año de 1930, estará de manifiesto al público en esta Oficina durante el plazo de diez días hábiles a fin de que los Contribuyentes comprendidos en ella puedan formular las reclamaciones que consideren justas.

Palma de Mallorca 9 de diciembre de 1929.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

**

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar por esta Delegación durante el mes de noviembre último.

Table with columns: N° de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros), FECHA. Lists 362 individuals with their respective licenses and dates.

Mahón, 2 de diciembre de 1929.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Rodríguez.

Núm. 2787

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de diciembre de 1929

La Comisión de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Table with 2 columns: Description of budget items (e.g., Obligaciones generales, Representación municipal) and amounts in Pesetas (e.g., 1.750'00, 125'00).

Palma a dos de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente,

Pedro Alcover Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2809

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente, una propuesta de habilitación de crédito queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno el que en su día las admitirá o desechará, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal.

Buñola a 7 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Cerdá.

Núm. 2811

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Habiendo acordado este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día primero del actual arrendar en pública subasta y con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones aprobados y que están de manifiesto en esta Secretaría, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, la recaudación de los derechos de los arbitrios municipales establecidos en esta localidad para el ejercicio de 1930, denominados: Arbitrio sobre el consumo de vinos y licores; Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas; Idem sobre el Matadero; Idem Puestos de plaza y vía pública; Idem

Corral común o público; Idem Romana; cuyas subastas se celebrarán en esta Sala Capitular el día 27 del corriente, a las horas que se señalarán, ante la mesa licitadora, presidida por el Señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, y otro individuo de la Corporación que se nombrará al efecto.

Dichas subastas tendrán lugar a las horas y tipos mínimos siguientes:

A la hora 10, la primera y terminará a la hora 10'30, bajo el tipo de 6.500 pesetas.

A la hora 11 terminará la del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 5.500 pesetas.

A la hora 11'30, se rematará la del arbitrio Matadero, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

A la hora 12, terminará la del arbitrio Puestos de Plaza y vía pública, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

A la hora 12'30 se rematará el arbitrio Corral común, bajo el tipo de 30 pesetas.

Y a la hora 13, se terminará la subasta del arbitrio Romana, bajo el tipo de 800 pesetas.

Para tomar parte en las subastas deberá constituir el licitador un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo respectivo señalado, y se elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultase alguna o algunas subastas desiertas, se celebrarán segundas el siguiente día 28, a las horas y sitio público señalado.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente por medio de poder declarado bastante por cualquier letrado en ejercicio en esta isla, escritas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª 1'20, en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta respectiva en la forma prevenida por el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Modelo de proposición

Don..... N..... N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, con capacidad legal para contratar y obligarse, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en arriendo el servicio de recaudación del arbitrio municipal llamado (el que sea) para el año 1930, se obliga tomarlo a su cargo por la cantidad de (en letras) sujeta a las indicadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Llubi 6 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. del A. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 2810

Don Antonio Pons y Pons, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de la ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y Junta General, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento que ha de formarse para el próximo año de 1930 con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, por la presente se invita a todos los vecinos y hacendados forasteros, o sus representantes legales, sujetos a contribuir en la parte Personal y Real del mismo, y se les advierte la obligación que tiene de presentar durante el preciso tiempo de ocho días, las declaraciones juradas de sus respectivas utilidades, ya sea de la parte personal o real, o ambas a la vez, conforme dispone el artículo 478 del citado E. M. y 3.º de la Ordenanza del Repartimiento.

Del propio modo se recuerda la obligación que viene todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las referidas Comisiones y Junta General, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del repetido Cuerpo legal.

Alayor a 7 de diciembre de 1929.—Antonio Pons.

Núm. 2777

Don Miguel Balaguer Palou, Presidente de la Junta Municipal del censo electoral de la villa de Algaida provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día primero de diciembre del corriente acordó designar para colegios electorales de las elecciones que pudieran celebrarse en el año 1930 los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Casa n.º 10 de la calle de la Unión (Escuela de niños).

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Casa n.º 6 de la calle de la Plazuela (Casa Carnicería).

Distrito 2.º Sección 3.ª.—Casa n.º 8 de la calle de la Ribera (Casa Matadero).

Y para que conste y remitirla al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia expido la presente en Algaida a cinco de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Balaguer.

Núm. 2783

Don Miguel Mercadal Ramis, Secretario de la Junta Municipal del censo electoral de Villafranca de Bon-any, Baleares.

Certifico: Que esta Junta en sesión del día 1.º del actual acordó designar los locales para Colegios Electorales en los cuales habrán de verificarse cuantas elecciones se verifiquen en el año 1930, para el primer distrito la Escuela Nacional de niños, número 1 sita en la calle de la Iglesia y para el 2.º distrito, la casa número 12 de la Calle del Agua.

Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Villafranca de Bon-any a tres de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Mercadal.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bauzá.

Núm. 2816

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la catedral, se ha deducido por D. Antonio Fullana Mulet demanda de pobreza al objeto de que se le concedan los beneficios de bonificación del cincuenta por ciento determinados en el R. D. de 3 de febrero de 1924; y en virtud de lo dispuesto en providencia de siete del actual, de dicha demanda se confiere traslado a todas las personas interesadas en la sucesión y como sucesores en la herencia de D. Antonio Riera Xamena, a las que, por ser desconocidas, se las emplaza por la presente, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en autos con objeto de contestarla, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar si no lo verifican.

Palma nueve diciembre mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Gonzalo Fz. Espinar.

Núm. 2817

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se ha deducido por el Procurador D. Jaime Fiol en nombre de D.ª Francisca y D. Buenaventura Juncadella Mayol, juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de presunción de muerte de D. Antonio Juncadella Mayol, hermano germano de los demandantes, e hijo de Antonio y de Ana; y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, de la demanda se confiere traslado a cuantas personas se crean con derecho a impugnar la declaración de presunción de muerte del expresado Don Antonio Juncadella Mayol, a las que, por ser desconocidas, se las emplaza por la presente, para que dentro del término de doce días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar; haciéndoles saber al mismo tiempo que las copias para ellos, quedan reservadas en Secretaría y a disposición del interesado que las reclame.

Palma de Mallorca tres de diciembre mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Gonzalo Fz. Espinar.

Núm. 2818

SUBASTA

Por acuerdo de Consejo de familia que entiende en la tutela de las Señoritas menores Dulce-Maria y Carmen Esteva y Llompart, se anuncia la venta en pública subasta de dos cuarenta y cinco avas partes indivisos de la casa número 2 y 4 de la Calle de Santa Clara y 10 y 12 de la calle del Call de esta ciudad, pertenecientes a dichas menores, para el día 24 a las doce horas, en el despacho del Notario D. Pedro Alcover, con arreglo al pliego de condiciones y títulos de propiedad que están de manifiesto en dicha Notaría.

Palma 9 de diciembre de 1929.—El tutor, G. Codina.